Artículo 32.10: TLC con un país que no es de libre mercado

Las Partes del AMEC acordaron las siguientes disciplinas en caso de que una de las Partes tenga la intención de negociar un tratado de libre comercio (TLC) con un país que no es de libre mercado.

Descripción de la disposición

- *Proveer información*.

    - La Parte del AMEC que decida iniciar negociaciones de un TLC con un país que no es de libre mercado debe informarlo a las otras Partes al menos con tres meses de anticipación al inicio de las negociaciones.
    - Posteriormente a solicitud expresa, esa Parte debe brindar información sobre los objetivos de la negociación.
    - A más tardar 30 días antes de la firma del TLC, esa Parte debe otorgar a las otras Partes la oportunidad de revisar el texto del TLC para que éstas puedan conocerlo y evaluar el impacto del mismo comprometiéndose, si así se solicita, a salvaguardar la información confidencial del TLC.

- *Determinación de un país que no es de libre mercado*. El *status* de un país se determina si conforme a las leyes en materia antidumping (discriminación de precios) de una Parte se ha considerado a un país con ese *status* y si al momento de la firma del AMEC una Parte no tiene un TLC con ese país.

- *Terminación del AMEC*. Si una Parte del AMEC suscribe un TLC con un país que no es de libre mercado, las otras Partes podrán dar por terminado el AMEC con respecto a la parte que firmó un TLC con una economía que no sea de libre mercado, mediante un aviso previo de seis meses. En ese período, esas Partes podrán realizar los ajustes necesarios al AMEC.

Objetivos de la disposición

- Hoy la región de América del Norte está altamente integrada, en especial por las cadenas productivas en los tres países y como consecuencia de las cadenas globales de valor. Por ello, es importante que las Partes del AMEC mantengan una constante comunicación e intercambio de información.
- De hecho, el mecanismo de información permitiría a las otras Partes conocer con detalle y evaluar el impacto de cualquier TLC en el AMEC.
- El interés y beneficio es para las tres Partes del AMEC para mantener el nivel de integración de las cadenas de valor través del fortalecimiento del comercio intrarregional.

Implicaciones

- No existen implicaciones de esta disposición más allá de la oportuna y continua actividad de intercambio de información.
- El AMEC puede ser denunciado por cualquier Parte mediante una notificación que surte efectos seis meses después de su entrega a las Partes (artículo 34.6, *Denuncia*, del AMEC), tal y como lo dispone el TLCAN vigente (artículo 2205). Es decir, en todo momento las Partes del AMEC conservan el derecho a denunciar el tratado.